

Memoral con recurso de reposición proceso verbal radicado 7600131030 10 2021 00 205 00

cesar augusto vanegas delgado <cesara.vanegas@hotmail.com>

Mar 01/11/2022 16:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atte



DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO
ABOGADO

Señora
JUEZ DECIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Dra. Mónica Méndez Sabogal
E.S.D.

REFERENCIA : Proceso VERBAL- DECLARATIVO .
DEMENDANTE: TULIA ELIZA VILLEGAS VICTORIA .
DEMANDADOS : ALONSO LERMA PEREZ Y FERNANDO SALAZAR LUCIO.
RADICACION : 7600131030 10 20210020500

CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO, mayor de edad, vecino y residente en Cali – Valle , identificado con c.c. 7.514.092 de Armenia (Q) , abogado en ejercicio, portador de la T.P. 36.406 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderado del señor Fernando Salazar Lucio, demandado , me permito por medio del presente escrito y estando en término para hacerlo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto Interlocutorio No. 432 de Septiembre 03 de 2021 , que admite la demanda propuesta por la Señora Tulia Elena Villegas Victoria , recurso que lo he fundamentado en la siguientes normas procesales:

- Señala el art. 318 del C.G.P. "Que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia , para que se reformen o revoquen.
- La Ley 2213 de Junio 13 de 2022 , por medio de la cual se establece la Vigencia Permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la Información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales , establece en su art. 3º. Inc. 1º. "Es deber de los sujetos procesales , realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos . Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente , y a todos los demás sujetos procesales , los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite a enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".
- Inc. 1º. Del artículo 6º. Inc. 1º. De la misma Ley 2213 de 2022, En alusión a la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes sus representantes y apoderados, los testigos , peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión .



DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO
ABOGADO

- El inciso 2º. Del Art. 6º. Ley 2213 de 2022 , señala : “ Así mismo , contendrá los anexos en medio electrónico , los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”. (Sub rayado propio).
- Inciso 4. Del mismo art. 6. De la Ley 2213 de 2022, dispone : “En cualquier jurisdicción , incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales , salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante deberá al presentar la demanda , simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Subrayado propio).
- De otra parte y como deber que se establece para las partes , el Art. 8º. De la Ley 2213 de 2022 , en su inc. 1º. :” Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación , sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual . Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio.
- El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento , que se entenderá prestado con la petición , que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar , **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes , particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** “ (Subrayado y negrillas propios) .

Para la admisión de la demanda , de fecha 3 de Septiembre de 2021, la señora Juez, tuvo en cuenta que el demandado había indicado desconocer el domicilio de del demandado señor Fernando Salazar Lucio , razón por la cual solicitaba su emplazamiento y de tal manera provocó que su demanda fuera admitida , cuando luego indica o debió indicar notificar al correo electrónico de este f.salazar59@hotmail.com .

Resulta evidente que el apoderado de la señora demandante hace incurrir en principio al despacho en un error para que fuera emplazado mi representado cuando es palmario que conocía o conoció sin indicar porqué medio el correo de éste , debiendo cumplir con los deberes que impone la Ley 2213 de 2022 y a los cuales se sustrajo el demandante para que mi representado fuera debidamente notificado.



DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO
ABOGADO

Los anexos determinados en el acápite denominado Medios de Prueba , que presenta el demandado , no se allegaron a mi representado , en clara violación a los postulados legales que me he permitido señalar .

En consecuencia , solicito a la señora Juez, revocar el auto admisorio de la demanda por las razones fácticas y jurídicas , debido a que el mismo ordenaba emplazar a mi representado , cuando se tenía conocimiento de la dirección electrónica de este, existiendo una irregularidad , hecho fue que me he permitido enunciar y a las cuales se sustrajo el apoderado de la demandante , para que se cumpla lo ordenado en la Ley .

Del presente recurso de reposición , estaré enviando copia al apoderado de la demandante a l correo electrónico que suministra en su demanda , junto con el poder que me fuera conferido y su presentación ante el despacho

Atentamente ,

CESAR AUGUSTO VANEGAS DELGADO
C.C. 7.514.092 DE ARMENIA (Q)
T.P. 36.406 DEL C. S. DE LA J.
Correo: cesara.vanegas@hotmail.com
Cel. 315-4620143 .

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Cat

Favoritos

CONFECCIONES KATH...

CAROLINA MARIA MA...

CESAR TORRES BARRE...

JOSE FERNANDO ... 2

Juzgado 10 Familia - V...

RAMIRO CUCALON H...

Pablo Velasco

abogadoce@hotmail.c...

DANIEL ADOLFO FRA...

Carmenza Reyes

Víctor Manuel Soto Ló...

Bandeja de entr... 154

Correo no desea... 186

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 154

Correo no desea... 186

Borradores 49

Elementos enviados 2

Pospuesto

Elementos elimi... 579

Archivo

Notas 6

703G03++52868/

Archivos - Moved

Fuentes RSS

Historial de conversa...

Junk

Nueva carpeta...

POP 1282

Sabogal

Crear carpeta nueva

Grupos

RV: Poder

cesar augusto vanegas delgado

Para: pedroariasabogado@hotmail.c... Mar 1/11/2022 3:20 PM

poder fercho 1674.pdf

358 KB

Memorial con poder presentado a Juzgado 10o. Civil del circuito radicación 7600131030102021-00-205-00

De: cesar augusto vanegas delgado
<cesara.vanegas@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 11:55 a. m.
Para: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Poder

Me permito anexar poder y correo recibido por mi representado

Atte

De: cesar augusto vanegas delgado
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 11:48 a. m.
Para: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Poder

Me permito presentar poder conferido para proceso Verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicación 7600131030102021-00-205-00

Atte

Responder

Reenviar